

RELACION NUMERO 2

DISPONGO:

Coste total anual a nivel estatal asociado a la ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 1684/1987, de 6 de noviembre, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Sección 13. Ministerio de Justicia e Interior.

Servicio	Programa	Concepto presupuestario	Miles de pesetas
Coste directo			
02	142A	Capítulo I	2.118.640
		Capítulo II	404.017
		Capítulo IV	187.592
		Capítulo VI	172.972
02	142B	Capítulo I	644
Coste indirecto			
02	142B	Capítulo I	148
01	122A	Capítulo I	5.388
01	141B	Capítulo I	1.283
Total			2.890.684

8080 REAL DECRETO 512/1996, de 15 de marzo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.ª, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, atribuye en su artículo 10.9 a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Mediante los Reales Decretos 1981/1978, de 15 de julio, y 2209/1979, de 7 de septiembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios en materia de agricultura, procediéndose ahora a completar y ampliar los traspasos efectuados, con nuevos medios destinados a la gestión de ayudas directas que provengan, entre otros, de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía).

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en orden a proceder a la referida ampliación, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 29 de febrero de 1996.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1996,

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado por el Pleno en fecha 29 de febrero de 1996, por el que se amplían a la Comunidad Autónoma del País Vasco los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados en materia de agricultura, con los destinados a la gestión de ayudas directas que provengan de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía).

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos, obligaciones y personal que se mencionan en el referido Acuerdo, en los términos y en las condiciones que resultan del texto del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

La ampliación de traspasos será efectiva a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición final única.

Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 15 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN LERMA BLASCO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Mikel Legarda Uriarte, Secretarios de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 29 de febrero de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de agricultura (FEGA), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13.ª de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10.9 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Mediante los Reales Decretos 1981/1978, de 15 de julio, y 2209/1979, de 7 de septiembre, se tras-

pasaron a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios en materia de agricultura.

En consecuencia, se procede por este Acuerdo a completar y ampliar los trasposos efectuados con nuevos medios destinados a la gestión de ayudas directas que provengan, entre otros, de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía).

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma del País Vasco e identificación de los servicios que se traspanan.

Se traspanan los medios del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) afectados a las actividades de gestión de ayudas, actividades que comprenden la recepción de solicitudes; verificación de datos; evaluación de solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la norma reguladora de la concesión de la ayuda; resolución de expedientes; tramitación, liquidación y pago de las primas, indemnizaciones o subvenciones, así como las actividades de inspección y control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios.

C) Funciones y servicios que permanecen en la Administración del Estado.

Permanecen en la Administración del Estado y seguirán siendo prestadas por la misma las siguientes funciones:

- a) Gestión de productos y ayudas cuyo objetivo sea la intervención o regulación de mercados agrícolas y ganaderos, que por su propia naturaleza requieran la intervención del Estado.
- b) Restituciones a la exportación.
- c) Funciones de relación con la Comunidad Europea.

D) Funciones de cooperación.

A los efectos de lo previsto en el apartado C).c), y en los términos que resulten en su momento de la regulación establecida de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de un organismo de coordinación de los diferentes organismos pagadores de las Comunidades Autónomas, se centralizará y comunicará a la Comisión la información que deba ponerse a su disposición.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspanan.

Se traspanan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación número 1.

En el plazo máximo de un mes desde la efectividad de este traspaso se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables.

A partir de la fecha de efectividad de este Acuerdo de traspaso la Comunidad Autónoma del País Vasco se subrogará en los derechos y obligaciones que, con posterioridad a dicha fecha, se deriven de los contratos suscritos por la Administración del Estado y que no han sido objeto de recepción provisional.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspanan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma del País Vasco aparece referenciado nominalmente en la relación

adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos durante 1995.

G) Créditos presupuestarios afectados por el traspaso.

El coste anual a nivel estatal asociado al presente traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en el ejercicio de 1995 se recoge en la relación número 3.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspanan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 4 del Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de febrero de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Fdo.: Rosa Rodríguez Pascual y Mikel Legarda Uriarte.

RELACION NUMERO 1

País Vasco-FEGA

Relación de inmuebles

Provincia	Domicilio	Situación jurídica	Superficie m ²
Alava	Vicente Goicoechea, número 6, 5.º derecha, Vitoria	Arrendado.	302
Guipúzcoa	Catalina de Erauso, 14, San Sebastián	Arrendado.	180
	Estación, sin número, Irún	P.E.	212
	Catalina de Erauso, 14, San Sebastián	Arrendado.	10
	Avda. Zurriola, 6, San Sebastián	Arrendado.	30
	Julián Geyarre, 3, Irún	P.E.	16,426

País Vasco-FEGA

Red de silos

Denominación	Localización	Descripción	Extensión superficial — m ²	Régimen de tenencia
1. Silo.	Zambrana.	Unidad de almacenamiento de 2.400 Tm.	2.559	Patrimonio FEGA.
2. Almacén.	Zambrana.	Unidad de almacenamiento de 700 Tm.	1.506	Patrimonio FEGA.
3. Silo.	Espejo.	Unidad de almacenamiento de 1.500 Tm.	3.800	Patrimonio FEGA.
4. Silo.	Rivabellosa.	Unidad de almacenamiento de 2.300 Tm.	2.500	Patrimonio FEGA.
5. Silo.	Alegría-Dulantzi.	Unidad de almacenamiento de 1.000 Tm.	1.220	Patrimonio FEGA.
6. Almacén.	Santa Cruz de Campezo.	Unidad de almacenamiento de 800 Tm.	1.866	Patrimonio FEGA.
7. Silo y almacén.	Pobes.	Dos unidades de almacenamiento con capacidad total de 2.400 Tm.	2.500	Patrimonio FEGA.
8. Silo.	Oyón.	Unidad de almacenamiento de 2.800 Tm.	1.640	Patrimonio FEGA.
9. Almacén.	Laguardia.	Unidad de almacenamiento de 600 Tm.	1.173	Patrimonio FEGA.
10. Almacén.	Bernedo.	Unidad de almacenamiento de 400 Tm.	1.073	Patrimonio FEGA.
11. Silos.	Salvatierra.	Dos unidades de almacenamiento de capacidad total de 3.750 Tm.	2.850	Patrimonio FEGA.
12. Silos.	Vitoria.	Dos unidades de almacenamiento de capacidad total de 6.950 Tm.	7.550	Patrimonio FEGA.

PAIS VASCO

Relación de vehículos

Localidad	Modelo	Matrícula
Alava	Seat Málaga	PMM-9638-F
Alava	Peugeot 205 GL ..	PMM-9588-F
Alava	Talbot Horizon ...	PMM-9540-F
Alava	Renault 4L	PMM-9276-F
Guipúzcoa	Peugeot 205	PMM-9584-F
Guipúzcoa	Citröen Visa Chall.	PMM-5463-F
Guipúzcoa	Citröen Visa	PMM-5461-F
Vizcaya	Peugeot 205 GL ..	PMM-9577-F

Total 8

RELACION Nº 2

PERSONAL FUNCIONARIO

PROVINCIA	PUESTO DE TRABAJO Y CUERPO	NOMBRE Y APELLIDOS Y N.º R.º F.º	RETRIBUCIONES BASICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL
I.º T. PAIS VALCO	TECNICO ESPECIALISTA N-22 TEC. FAC. SUP. CO. AA. MAZA TECNICO ESPECIALISTA N-22 INGENIEROS AERONAUTOS JEFE UNIDAD ORGANIZACION N-24 INSP. CAL. DEP. FRAUDE AUXILIAR OFICINA N-10 GENERAL AUX. FOMON. ER	BLASCO BLASCO, ARTURO 5078473402 A5001	2.530.290	1.295.304	3.825.594	963.960
		PEREZ HERNANDEZ, JOSE LUIS 1329570535 A0100	2.135.490	1.295.304	3.430.794	
		CAMPO GARCIA, FS JAVIER DEL 1304258757 A0115	2.092.916	1.522.008	3.614.924	
		FERNANDEZ URIBARRI, GARBIRE 1191984502 A1146	1.095.514	608.780	1.504.294	
	TOTAL	7.854.210	4.521.396	12.375.606	963.960	

Retribuciones en pesetas 1.995

PROVINCIA	PUESTO DE TRABAJO Y CUERPO	NOMBRE Y APELLIDOS Y N.º R.º F.º	RETRIBUCIONES BASICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	
ALAVA	JEFE UNIDAD DE CONTROL N-23 INGEN. TEC. AGRICOLA AGENTE DE INTERVENCION N-20 INGEN. TEC. AGRICOLA JEFE SECCION N-22 JEFE DE SILO, C.S. Y ALM. JEFE MECOCIADO TECNICO N-16 GRAL. ADITVA. ADMON. E. JEFE REC INFORMATICA N-16 AUXILIAR CO. AA. CAJERO-HABILITADO N-16 AUXILIAR CO. AA. JEFE PROVINCIAL ADJUNTO N-24 TCA. GESTION CO. AA. MAQUINISTA N-16 MAQUINISTA DEL SENPA AUXILIAR INFORMATICA N-12 AUXILIAR CO. AA.	ZULUETA AHEDO, JOSE LUIS 1479982224 A0112	2.061.276	1.353.720	3.414.996		
		MARCOS MEDINA, MS YOLANDA 1311168013 A0112	1.808.604	1.105.536	2.914.140		
		BUSTAMANTE BASTARDO, GREGORIO 1215445668 A5029	1.585.528	1.295.304	2.880.832	800.640	
		BAYON GARCIA, MS ROSARIO 1455057213 A1135	1.569.876	852.468	2.422.344		
		BAZNE DE UGARTE BALZA, MS JESUS 1625857802 A6032	1.190.434	956.088	2.146.522	540.468	
		LOPEZ DE AGUILERA SALAZAR, MARIA J. 1623594702 A6032	1.285.354	864.352	2.169.706	546.816	
		MARTUL TOBIO, LAZARO JESUS 3213581724 A6000	2.530.290	1.522.008	4.052.298	1.071.092	
		JIMENEZ LUNA, DOHIINGO 2995140035 A5053	1.759.604	737.580	2.497.184	629.340	
		BLAS TARRAGA, MS DOLORES 7063864024 A6032	1.253.714	594.036	1.847.750	465.204	
			TOTAL	15.044.690	9.301.092	24.345.772	4.003.560

Retribuciones en pesetas 1.995

PROVINCIA	PUESTO DE TRABAJO Y CUERPO	NOMBRE Y APELLIDOS Y N.R.P.	RETRIBUCIONES BASICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	
GUIPÚZCOA	JEFE PROVINCIAL ADJUNTO N-23 ORAL. GESTION ADMON.	PALACIOS-SANTAMARIA, M ^o S ^o DE JESUS 1587316468 A1122	1.934.940	1.880.417	3.815.357		
		CASTRO GUTIERREZ, TERESA 1275692124 A0112	1.808.664	1.105.533	2.914.140		
		NAVAS GARCIA, LUCIA 1235149013 A1135	1.569.876	1.295.304	2.865.180		
		LOPEZ PEDROSA, MARIA DOLORES 1390981702 A1135	1.475.088	884.352	2.359.420		
		LOPEZ CRESPO, FLORENTINO 159317257 A1135	1.427.552	780.732	2.208.284		
		TERRER IPAS, M ^o CARMEN 1815760913 A6032	1.190.434	849.804	2.040.238	514.176	
		RODRIGUEZ RAMOS, EMILIA 1590559235 A1146	1.253.714	594.036	1.847.750		
		CAMARA CONCUERA, PEDRO MARIA 1459509546 A1146	1.127.154	408.780	1.535.934		
		DURAN TOPPE, M ^o IZASKUR 1192627435 A1146	1.127.154	504.384	1.631.538		
				12.914.496	8.001.340	20.917.836	514.176

Retribuciones en pesetas 1.995

PROVINCIA	PUESTO DE TRABAJO Y CUERPO	NOMBRE Y APELLIDOS Y N.R.P.	RETRIBUCIONES BASICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL
VIZCAYA	JEFE PROVINCIAL N-26 TCA. GESTION CO.AA	ANGULO MARTINEZ, FCO. MARIA M.R.P. 1216497324A6000	2.688.210	1.618.220	4.306.430	1.094.820
		GUARROCHENA ARLUNDUAGA, FELIX F. M.R.P. 1460097913A0100	2.195.490	1.663.628	3.859.118	
		VIZCAINO VICTORIA, M PILAR M.R.P. 164341542A1122	2.124.668	1.295.304	3.419.972	
		DIEZ GUTIERREZ, M LOURDES M.R.P. 1457396502A1135	1.506.596	921.960	2.428.136	
		MUSTADO DE MENDOZA ELORDUY, RAFAEL M.R.P. 1489606302A1135	1.490.720	884.352	2.375.072	
		OCUNDIANO MADAMIA, PILAR M.R.P. 3055151513A6032	1.190.434	849.804	2.040.238	514.176
		MIER ARRIOLA, M ANGELES M.R.P. 336856313A1146	1.285.354	780.732	2.066.086	
		ZUBA RODRIGUEZ, FELISA DE M.R.P. 0189269024A6032	1.222.074	594.036	1.816.110	457.044
		VILLAR ARRIBAS, ALICIA M.R.P. 1494250213A1146	1.222.074	778.044	2.000.118	
		MUTILOA MENDIQUEN, IDOIA IRENE M.R.P. 1457614757A1146	1.127.154	408.780	1.535.934	
		MAYORA LARIGUET, ELENA M.R.P. 1423805013A6032	1.285.354	504.384	1.789.738	450.696
				17.278.228	10.318.824	27.596.952

Retribuciones en pesetas 1.995

PERSONAL LABORAL

PROVINCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.R.P.	CENTRO DE TRABAJO	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES MENSUALES	SEGURIDAD SOCIAL
ALAVA	GORDA NERVADEL, SEBASTIAN	351072070040	U.A. RIVABELLOSA	PEON ESPECIALIZADO	1.789.732	615.480
	UGARTE LACOS, DONATO	021072070040	U.A. OYON	PEON ESPECIALIZADO	1.712.072	589.476
	MARAURI BUJANDA, TEOFILO	351072050110	U.A. OYON	AUXILIAR DE SERVICIOS	2.026.818	597.212
	JARAMILLO MAYA, JUAN JOSE	131072040070	J.P. VITORIA	CONDUCTOR	1.913.506	658.824
	PLAZERO RUIZ, MARIA	351072080010	J.P. VITORIA	PEON	1.684.096	593.208
	RUIZ DE EGUIÑO LA. DE O. LUIS	131072070040	U.A. SALVATIERRA	PEON ESPECIALIZADO	1.983.894	602.356
	PIZARRO PLATERO, CARMEN	021072050110	J.P. VITORIA	AUXILIAR DE SERVICIOS	1.832.644	645.180
				TOTAL	12.942.762	4.481.736

Retribuciones en pesetas 1.995

PROVINCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.R.P.	CENTRO DE TRABAJO	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES MENSUALES	SEGURIDAD SOCIAL
GUIPUECOA	TAPIE MUERTAS, JUAN MIGUEL	461072070030	J.P. SAN SEBASTIAN	ORDENARIA	1.556.740	534.984
				TOTAL	1.556.740	534.984

Retribuciones en pesetas 1.995

PROVINCIA	APELLIDOS Y NOMBRE	N.R.P.	CENTRO DE TRABAJO	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES MENSUALES	SEGURIDAD SOCIAL
VIZCAYA	CELAYA ANAORREGUI, J. IGNACIO	461072050010	J.P. BILBAO	AUXILIAR INFORMATICA	1.632.644	630.336
	GARCIA CUESTA, ELADIO	461072040030	J.P. BILBAO	CONDUCTOR	1.913.506	758.786
				TOTAL	3.746.150	1.389.132

Retribuciones en pesetas 1.995

RELACION NUMERO 3

Coste total anual a nivel estatal asociado al traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones en materia de agricultura-FEGA

COSTE DIRECTO

Sección 21. Organismo 201. Servicio Nacional de Productos Agrarios

Servicio	Programa	Concepto presupuestario	Miles de pesetas
	715A	Capítulo I	1.501.805
		Capítulo II	128.871
		Capítulo VI	126.980

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Servicio	Programa	Concepto presupuestario	Miles de pesetas
05	712C	Capítulo IV (Art. 43, concepto 430)	4.383.213
03	711A	Capítulo II	63.122
COSTE INDIRECTO			
01	711A	Capítulo I	29.036
	711A	Capítulo II	752
	711A	Capítulo VI	781
02	711A	Capítulo I	9.864
	711A	Capítulo II	23
	711A	Capítulo VI	3.835
03	711A	Capítulo I	20.773
	711A	Capítulo II	25.668
	711A	Capítulo VI	1.187
Total			6.295.910

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8081 ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se adaptan por octava vez al progreso técnico los anexos del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos.

El Real Decreto 349/1988, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos.

La citada reglamentación se dictó en base a la legislación comunitaria, constituida por la Directiva 76/768/CEE y posteriores modificaciones que se refieren a la aproximación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas a la composición, etiquetado y envasado de los productos cosméticos, así como las adaptaciones de sus anexos al progreso técnico.

En el momento presente, habiéndose producido una nueva adaptación al progreso técnico de la Directiva Marco de Cosméticos mediante la decimoctava Directiva de la Comisión 95/34/CEE de 10 de julio de 1995,

se transpone ésta al derecho positivo por medio de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los anexos del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, sobre productos cosméticos que fueron adaptados al progreso técnico por las Ordenes de 14 de marzo de 1989; de 15 de diciembre de 1989; de 19 de octubre de 1990; de 9 de noviembre de 1991; de 12 de marzo de 1993; de 10 de febrero de 1994, y de 8 de junio de 1995, cuya numeración fue modificada por el Real Decreto 475/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10), quedan modificados como sigue:

1. En el anexo II:

a) El número de orden 358 se sustituirá por el texto siguiente:

«358. Furocumarinas [p. ej. trioxisalen (a), 8-metoxipsoraleno, 5-metoxipsoraleno], excepto su contenido normal en las esencias naturales utilizadas.

En los productos de protección solar y bronceado, la concentración de furocumarinas deberá ser inferior a 1 miligramo/kilogramo.»

b) Se añadirán los números siguientes:

«412. 4-terc-butyl-3-metoxi-2,6-dinitrotolueno (almizcle ambreta).

413. Cloruro de diisobutilfenoxietoxietildimetilbencilamonio (cloruro de bencetonio).

414. Células, tejidos o productos de origen humano.

415. 3,3-bis(4-hidroxifenil)ftalida [fenolftaleína (a)].»

2. En la segunda parte del anexo III: Se suprimirá el número de orden 2.

3. En el anexo V:

a) En la parte 1: Se añadirá el siguiente número de orden:

a	b	c	d	e
10	éster 2-etilhexílico del ácido 2-ciano-3,3-difenilacrílico (octocrileno).	10 por 100 (expresado como ácido).»		

b) En la parte 2: En los números de orden 2, 5, 6, 12, 13, 17, 25, 26, 29, 32, 33 y 34, la fecha de «30-6-1995» se sustituirá por la de «30-6-1996».

4. En la segunda parte del anexo VI:

Se suprimirá el número de orden 15.

En los números de orden 2, 16, 21, 29 y 30, la fecha de «30-6-1995» se sustituirá por la de «30-6-1996».

Segundo.—Los fabricantes y los importadores de productos cosméticos no podrán poner en el mercado a partir del 1 de julio de 1996 productos que no se ajusten a las disposiciones del apartado primero de esta Orden.

Tercero.—No podrán ser vendidos o cedidos al consumidor final a partir del 1 de julio de 1997 productos cosméticos que no se ajusten a lo establecido en el apartado primero de esta Orden.

Madrid, 25 de marzo de 1996.

AMADOR MILLAN

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.